

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

**RESOLUCION N° 79-STJSL-SC-2024.**

San Luis, 04 de septiembre de 2024.

**VISTO:** el expediente REQ 10262/24 iniciado por la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE PATIOS**” en los Edificios del Poder Judicial de calle 9 de Julio 934 -Palacio de Justicia-, Rivadavia 340 -Tribunales, Anexo, Cámara Gesell y Centro de Mediación-, y San Martín 329 -Secretaría Electoral-, todos de la ciudad de San Luis, por el término de SEIS (6) meses.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 73/2024, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 20 de agosto de 2024.

Que, en el marco de la misma, se recibieron las ofertas pertenecientes a las empresas VERSATIL GROUP S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO VM RECUBRICKS LIMITADA, OROZCO PEDRO ANIBAL, OCHOA EMANUEL GERMÁN y FUNES MARIA JOSE.

Que en actuación 25686491/24, obra Evaluación de Ofertas realizado por el Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción Judicial.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 25687411/24.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, el artículo 98 de la Ley N° VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

**RESUELVE:** I) APROBAR el Concurso de Precios N° 73/2024, llevado a cabo por la Secretaría Contable para la contratación del “**SERVICIO DE JARDINERIA Y LIMPIEZA DE PATIOS**” en los Edificios del Poder

Judicial de calle 9 de Julio 934 -Palacio de Justicia-, Rivadavia 340 -Tribunales, Anexo, Cámara Gesell y Centro de Mediación-, y San Martín 329 -Secretaría Electoral-, todos de la ciudad de San Luis, por el término de SEIS (6) meses.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 73/2024, a OROZCO PEDRO ANIBAL, CUIT 20-29538398-5, por ser la Oferta Económica más conveniente y cumplir lo solicitado, a partir del 06 de septiembre de 2024 y por un lapso de SEIS (6) meses, por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 2.850.000,00), pagaderos en SEIS (6) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y vencidas de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00) cada una.

III) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.

IV) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS MIL (\$ 1.900.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 950.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios No Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no Especificados Precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

## CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los        días del mes de septiembre de 2024, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Eduardo Segundo Allende, DNI: 20.381.395, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y OROZCO PEDRO ANIBAL, CUIT 20-29538398-5, con domicilio en B° ATTE 3 - Piso 1 – Mza. E - Dpto. 17, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, en adelante "LA EMPRESA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** "LA EMPRESA" toma a su cargo la prestación del servicio de jardinería y limpieza en patios ubicados en los Edificios del Poder Judicial de calle 9 de Julio 934 -Palacio de Justicia-, Rivadavia 340 -Tribunales, Anexo, Cámara Gesell y Centro de Mediación-, y San Martín 329 -Secretaría Electoral-, todos de la ciudad de San Luis. El servicio incluye el corte de césped, hermoseado de árboles (corte de ramas, poda, fumigación), barrido de veredas internas, recolección de hojas, limpieza de canaletas, remoción o plantación de flores o plantines que fueran provistos por el SUPERIOR TRIBUNAL, regado y recolección de restos en bolsas. El servicio incluye asimismo el barrido de la vereda del Palacio de Justicia, y una limpieza mensual en las cocheras del Palacio de Justicia con acceso por calle Rivadavia.

**SEGUNDA:** Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 12 a 18 horas. En caso de coincidir con días feriados o no laborables, se servicio será prestado el día hábil inmediato siguiente.

LA EMPRESA deberá procurar no interrumpir ni molestar el normal funcionamiento de las dependencias judiciales con el desarrollo de su actividad.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA EMPRESA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y

del seguro de accidentes personales pertinente, estableciendo que el servicio será prestado por una (1) persona.

Los insumos, elementos y maquinarias necesarios para la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente, serán provistos por LA EMPRESA.

LA EMPRESA deberá proveer a su personal de máscaras faciales, tapabocas, guantes, y todos los elementos de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Al inicio de la vigencia del presente, LA EMPRESA deberá remitir a Secretaría Contable la nómina del personal que prestará el servicio con sus números de CUIL y seguro correspondiente.

**TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 06 de septiembre de 2024, por el término de SEIS (6) meses, finalizando su vigencia el día 05 de marzo de 2024, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

**CUARTA: PRECIO.** "EL SUPERIOR TRIBUNAL" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA EMPRESA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 475.000,00) mensuales.

El pago se realizará por Secretaría Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte del Responsable de Maestranza de la Primera Circunscripción, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA EMPRESA.

**QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y

en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA EMPRESA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

**SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESCISION.** Ante el incumplimiento por parte de LA EMPRESA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

Si LA EMPRESA demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento del monto mensual fijado como contraprestación de las tareas realizadas, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora en la prestación del servicio se constituirá automáticamente, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

**SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

**OCTAVA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO.** Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

**NOVENA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.** Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

**DECIMA: SELLADO.** El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA EMPRESA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

**DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA.** En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los        días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.